



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00003-00, respecto del predio denominado “*El Libano*”, ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-63835, código catastral número 54-498-00-08-0005-0013-000, con un área georreferenciada de 54 Hectáreas + 5.013 M² y cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Partiendo desde el punto 112811 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 113521-68672-68678-67934 hasta llegar al punto 68685 con PEDRO CHOGO. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 68685 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos 1-112825-112820 hasta llegar al punto 113492 con GUILLERMO CHOGO-MIGUEL NOVOA. **SUR:** Partiendo desde el punto 113492 en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos 2-3-4 hasta llegar al punto 67933 con QUEBRADA EL TIGRE. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 67933 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 68664-68168-67905-68667-112810 hasta llegar al punto 112811 con QUEBRADA BUTURAMA y cierra.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 5 de agosto de 2020.

Firma Electrónica

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fa6da8785492ffea6d78e2da1fef549c262d80053d65ec333ddd57d221bfc

Documento generado en 05/08/2020 12:38:36 p.m.